



## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-CONF/061/2022.

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en datos personales de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) contenidos en los oficios de comprobación de gastos de los recursos que son asignados como apoyos sociales a cada diputado relativos al mes de octubre del presente año de las personas beneficiadas en dichos apoyos sociales, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000236, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y;

### RESULTANDO:

1.- Que en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en datos personales de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) contenidos en los oficios de comprobación de gastos de los recursos que son asignados como apoyos sociales a cada diputado relativos al mes de octubre del presente año de las personas beneficiadas en dichos apoyos sociales, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000236, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

*"(...)*

*Que en términos de la fracción XXIII del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, corresponde a la Secretaría de Administración apoyar la gestoría social de las diputadas y los diputados aprobadas previamente por el Comité de Administración de conformidad con el artículo 122 fracción VIII de la Ley en mención, en virtud de lo cual, obra en poder de esta Secretaría los oficios de comprobación de gastos de los recursos que son asignados como apoyos sociales a cada diputado relativos al mes de octubre del presente año, por tanto es un área la cual adquiere y/o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.*

*Que con la finalidad de llevar el despacho de los recursos económicos, de este H. Congreso del Estado, obra en poder de la Secretaría de Administración, los oficios de cada diputado enlistando nombres de beneficiarios a los apoyos sociales, mismos en los que obran datos personales, en preciso el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios de dichos apoyos sociales, siendo datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable los cuales son confidenciales por regla general establecida en la legislación, en términos de los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; así mismo del análisis de dichos datos personales se desprende, que para la finalidad que se persigue en cumplimiento del derecho de acceso a la información, en nada beneficia a la ciudadanía el conocer los datos personales de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), de los beneficiarios de dichos apoyos, por lo que debe prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información. Derivado de lo anterior es considerado información confidencial, respecto de los cuales el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y sobre los cuales debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos*





128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11º fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

*Dado que los datos personales de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) contenidos en los oficios de comprobación de gastos de los recursos que son asignados como apoyos sociales a cada diputado relativos al mes de octubre del presente año es información confidencial y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento de los mismos titulares de la información, para ser comunicados a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

*Derivado de ello y con el propósito de atender la solicitud en comento, se identificó que en los oficios de comprobación de gastos de los recursos que son asignados como apoyos sociales a cada diputado relativos al mes de octubre del presente año, obran datos personales de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), siendo Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DIVERSOS OFICIOS DE COMPROBACIÓN DE GASTOS DE LOS RECURSOS QUE SON ASIGNADOS COMO APOYOS SOCIALES A CADA DIPUTADO RELATIVOS AL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080144422000236, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”.***  
(...)”

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

III.- Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.





IV.- Que la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, a la que le corresponde el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, en lo dispuesto en el artículo 129 fracción XXIII le corresponde apoyar la gestoría social de las diputadas y los diputados, aprobadas previamente por el Comité de Administración de conformidad con el artículo 122 fracción VIII en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente.

V. Que la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

VI.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne.

VII. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

VIII.- Que la versión pública, es el documento en el que aparecen datos de las personas identificadas o identificables sin que en él se asiente información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

IX.- Qué en fecha 17 de noviembre del año en curso, la Secretaría de Administración expidió el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DIVERSOS OFICIOS DE COMPROBACIÓN DE GASTOS DE LOS RECURSOS QUE SON ASIGNADOS COMO APOYOS SOCIALES A CADA DIPUTADO RELATIVOS AL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080144422000236, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”**





X.- Que del análisis del citado acuerdo y de los datos personales contenidos en los diversos oficios de comprobación de gastos de los recursos que son asignados como apoyos sociales a cada diputado relativos al mes de octubre del presente año, este Comité de Transparencia encontró que dichos datos personales son concernientes a una persona identificada o identificable, y por lo tanto es confidencial por así disponerlos los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XI.- Que este Comité de Transparencia considera que la solicitud de acceso a la información con número de folio: 080144422000236 se ve atendida con las versiones públicas de los documentos citados en el considerando anterior, por lo que es procedente clasificar los datos personales, como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11º fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XII. A mayor abundamiento, el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública establecen que para proporcionar cualquier dato personal, es requisito indispensable contar con el consentimiento de sus titulares; circunstancia con la cual no se cuenta, en consecuencia este Comité de Transparencia considera y es competente para determinar que los datos personales de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, es información confidencial, cuyo plazo es indefinido, pues no está sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en datos personales de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) contenidos en los oficios de comprobación de gastos de los recursos que son asignados como apoyos sociales a cada diputado relativos al mes de octubre del presente año de las personas beneficiadas en dichos apoyos sociales, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000236, en posesión de este Poder Legislativo, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información.

XIV.- Que en virtud de lo anterior, es procedente que este Sujeto Obligado elabore las versiones públicas correspondientes que contienen los datos personales, en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción III y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales Noveno, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XV.- Que del análisis de las versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que la misma cumple con las particularidades exigidas numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XVI.- Que del análisis de los documentos se desprende que contiene una leyenda en la carátula en la que se señala el nombre del área que clasifica, la identificación del documento





del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. De igual forma, se incluye la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

**PRIMERO. SE CONFIRMA** la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) contenidos en los oficios de comprobación de gastos de los recursos que son asignados como apoyos sociales a cada diputado relativos al mes de octubre del presente año de las personas beneficiadas en dichos apoyos sociales, que a continuación se enlistan:

APOYOS GESTORIA OCTUBRE 2022		
DIPUTADO	BENEFICIARIO	DATOS A TESTAR
ADRIANA TERRAZAS PORRAS	YESICA HOLGUIN GARFIO	CURP Y RFC
	FRANCISCO NUÑEZ NAVARRETE	CURP Y RFC
AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ	CRISTINA LORENZA RODRÍGUEZ RAMIREZ	CURP Y RFC
	JUAN ANTONIO JUÁREZ AVALOS	CURP Y RFC
	ANGELA CRISTINA PIMENTEL LÓPEZ	CURP Y RFC
ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO	ROSA MARGARITA THOMAE DOMÍNGUEZ	CURP
	JOSÉ CLEMENTE MORÁN OLVERA	CURP
	ANA LUISA BURCIAGA IVAÑEZ	CURP
ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO	GENOVEVA AGUILAR RUELAS	CURP Y RFC
	OSCAR OMAR SANCHEZ HERNANDEZ	CURP Y RFC
	MA. DEL CARMEN HERFTER RIVERA	CURP Y RFC
	ARMIDA CHAVEZ RODRIGUEZ	CURP Y RFC
	MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ	CURP Y RFC
	SUSANA CARDENAS ESCOBEDO	CURP Y RFC
	BERTHA LETICIA LOZANO SIGALA	CURP Y RFC
VIOLETA VANESSA GARCÍA ALVAREZ	CURP Y RFC	
BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ	MARCO A. CHÁVEZ GONZÁLEZ	CURP
CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ	TERESA DE JESÚS ROSALES SOSA	CURP
	MARÍA JANETH GUTIERREZ CHÁVEZ	CURP
	DALIA YAZMIN VERDUGO GUTIERREZ	CURP
DAVID OSCAR CASTREJON RIVAS	PAULA SOTO HOLGUIN	CURP Y RFC
	JORGE AGUIRRE VEGA	CURP Y RFC
	MISAEEL FARIAS RAMOS	CURP Y RFC
DIANA IVETTE PEREDA GUTIERREZ	ROCIO ESTELA VILLEGAS CASTRO	CURP
	FERNANDA JAZMIN MARTINEZ QUINTERO	CURP
	ÁNGEL IRMA SANTILLANES	CURP
EDGAR JOSE PIÑON DOMINGUEZ	ELVIRA TORRES ESPARZA	CURP
EDIN CUAUHTEMÓC ESTRADA SOTELO	MARIA DE LOS ANGELES MORENO HERNANDEZ	CURP Y RFC
	ALEJANDRA DÍAZ LOPEZ	CURP Y RFC
	ORALIA MORREAL RAMIREZ	CURP Y RFC
FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS	LIZBETH ADRIANA CÓRDOVA VILLANUEVA	CURP Y RFC
GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ	MANUEL GUILLERMO AVENDAÑO ROJO	CURP Y RFC
	GRISelda QUIÑONEZ ESCONTRIAS	CURP Y RFC
GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON	CUAUHTEMOC BRAVO AQUINO	CURP Y RFC
ILSE AMÉRICA GARCIA SOTO	NOMAR GERARDO REYES REZA	CURP
ISMAEL PÉREZ PAVÍA	DAVID RIGOBERTO REYNOSO ATAYDE	CURP
IVÓN SALAZAR MORALES	ROSALIA PACHECO ORTIZ	CURP Y RFC
	MANUELA OCHOA PACHECO	CURP Y RFC
JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID	EDGAR VALENTIN GARCÍA AGUIRRE	CURP Y RFC
	EDGAR VALENTIN GARCÍA AGUIRRE	CURP Y RFC
LETICIA ORTEGA MÁYNEZ	MIGUEL MENDOZA BARRIGA	CURP Y RFC
	ROMELIA HINOJOSA LUJÁN	CURP Y RFC
LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA	CELIA AIDE JIMÉNEZ CARO	CURP Y RFC
MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VIZCARRA	CURP Y RFC
MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES	EMMA JENIFER VÁZQUEZ SANDOVAL	CURP Y RFC
	ENRIQUETA VALDEZ GARCIA	CURP Y RFC
MARIO VÁZQUEZ ROBLES	SALOMÓN NIETO GONZÁLEZ	CURP Y RFC
	MARÍA TERESA MOLINA CARRILLO	CURP Y RFC
	MARÍA ELVIRA FÉLIX HERNÁNDEZ	CURP Y RFC
MARISELA TERRAZAS MUÑOZ	LUIS CARLOS GUTIERREZ LARES	CURP
NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ	CUCA SILVA ESPINOZA	CURP Y RFC
	CATALINA PEREZ MORENO	CURP Y RFC



OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES	CARLOS EDUARDO LARA GONZALEZ	CURP
ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN	MARCELO GONZALEZ CASTAÑEDA	CURP Y RFC
	MARISELA HERNANDEZ QUEZADA	CURP
	ELÍAS GUMARO HOLGUIN MONTOYA	CURP
	DALIA GARCIA FERRALES	CURP
ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO	DENISSE LIZETH OROZCO ZAMARRON	CURP
ROSA ISELA MARTINEZ DÍAZ	NAYELI VIVIANA MOLINA GONZALEZ	CURP Y RFC
	CECILIA ELISA GARCIA CAMPOS	CURP Y RFC
ROSANA DIAZ REYES	MARISELA REYES FRAYRE	CURP Y RFC
	OMAR DIAZ ARIAS	CURP
SAUL MIRELES CORRAL	MARIA SOCORRO CHÁVEZ	CURP
	MIGUEL ÁNGEL PANTOJA MARTINEZ	CURP
	MARIA CANDELARIA DIAZ DOMINGUEZ	CURP
YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS	GABRIELA VILLALBA SILVEYRA	CURP

**SEGUNDO. SE APRUEBAN** las Versiones Públicas de los documentos señalados en el punto resolutivo mencionado anteriormente con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales, en los términos previstos por los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.



**MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. JUDITH ESTRADA CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**